

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros: **EDGAR ISAIAS MARQUEZ ARGUETA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Salud, Institución con Número de Identificación Tributaria

, en carácter de Fiscal General de la República en Funciones, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL MINSAL**", y **ARTURO RAMÓN ANTONIO AVILA CASTILLO**, mayor de edad, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse **C. O. R. E. S. A. DE C. V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente de la **LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA No. 23/2015** denominada "**ADQUISICIÓN DE CRISTALERÍA, MATERIALES Y ACCESORIOS PARA EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS DEL MINSAL**", de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes, los bienes adjudicados según los términos, condiciones y especificaciones detalladas a Continuación:

Renglón	Código	U/M	Cantidad contratada	Precio unitario (USD\$)	Valor total (USD\$)
	Nombre del producto				

Renglón	Código	U/M	Cantidad contratada	Precio unitario (USDS)	Valor total (USDS)
53	30601476				
	TERMOMETRO CON RELOJ Y MONITOR DE HUMEDAD, RANGO DE MEDICION DE (0 A 50) °C, RESOLUCION DE 0.1 °C, PRECISION DE +/- 1 °C, RANGO DE HUMEDAD (20 A 90) %, RESOLUCION +/- 1 % RH, PRECISION +/- 4 %, TRAZABLE A NIST O EQUIVALENTE, CON NUMERO DE SERIE INDIVIDUAL, CERTIFICADO, PROPORCIONADO POR UN LABORATORIO DE CALIBRACION ACREDITADO BAJO ISO 17025.	C/U	1	57.0000	\$57.00
	TERMOMETRO CON RELOJ Y MONITOR DE HUMEDAD, RANGO DE MEDICION DE 0 A 50°C, RESOLUCION DE 0.1 °C, PRECISION DE +/- 1°C, RANGO DE HUMEDAD DE 20 A 90%, RESOLUCION +/- 1% RH, PRECISION +/- 4%, TRAZABLE A NIST O EQUIVALANTE, CON NUMERO DE SERIE INDIVIDUAL, CERTIFICADO, PROPORCIONADO POR UN LABORATORIO DE CALIBRACION ACREDITADO BAJO ISO 17025. CAT. No. 62344-734 Marca: VWR Origen: CHINA Vencimiento: 0 Meses Casa representada: VWR INTERNATIONAL				
61	30602650				
	LAMPARA DE LUZ ULTRAVIOLETA (UV), LARGA DURACION PARA ESPECTROFOTOMETRO MARCA PERKIN ELMER, MODELO LAMBDA 35.	C/U	1	1,263.0000	\$1,263.00
	LAMPARA DE LUZ ULTRAVIOLETA LARGA DURACION PARA ESPECTROFOTOMETRO. CAT. No. B0114620 Marca: PERKIN ELMER Origen: CHINA/OTROS Vencimiento: 0 Meses Casa representada: PERKIN ELMER				
62	30602675				
	LAMPARA DE TUNGSTENO, DE LARGA DURACION PARA ESPECTROFOTOMETRO DE LUZ ULTRAVIOLETA/ VISIBLE, PARA EQUIPO MARCA PERKIN ELMER, MODELO LAMDA 35.	C/U	1	204.0000	\$204.00
	LAMPARA DE TUNGSTENO, DE LARGA DURACION PARA ESPECTROFOTOMETRO DE LUZ ULTRAVIOLETA / VISIBLE, PARA EQUIPO. CAT. No. B0114620 Marca: PERKIN ELMER Origen: CHINA/OTROS Vencimiento: 0 Meses Casa representada: PERKIN ELMER				
				TOTAL (USDS)	\$1,524.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases para la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 23/2015; b) Las adendas y/o

enmiendas y aclaraciones a las Bases de Licitación, si las hubiere; c) La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; d) La Resolución de Adjudicación N°164/2015; e) Las Garantías; y f) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINSAL hace constar que el pago del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: FONDO ACTIVIDADES ESPECIALES, según Solicitud de Compra UFI No. 0602, Certificación de Fondos de fecha nueve de Abril de dos mil quince, por el monto total de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$19,640,00), con cargo al Cifrado Presupuestario siguiente: 2015-3200-3-81-01-21-2-54113. Solicitud de Compra UFI No. 0611, Certificación de Fondos de fecha nueve de abril de dos mil quince por el monto total de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$46,242.50), con cargo a los Cifrados Presupuestarios siguientes: 2015-3200-3-81-01-21-2-54105, por UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,300.00); 2015-3200-3-81-01-21-2-54107, por VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$21,795.00); 2015-3200-3-81-01-21-2-54113, por VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$22,910.00); y 2015-3200-3-81-01-21-2-54114, por DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$237.50). Solicitud de Compra UFI No. 0612, Certificación de Fondos de fecha nueve de abril de dos mil quince por el monto total de DIECISEIS MIL DOLARES DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$16,000.00), con cargo a los Cifrados Presupuestarios siguientes: 2015-3200-3-81-01-21-2-54113, por NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$950.00); 2015-3200-3-81-01-22-2-61103, por QUINCE MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15,050.00). En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos Cifrados Presupuestarios, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo

ejercicio fiscal vigente. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,524,00)**. El pago se efectuara a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta, en Dólares de los Estados Unidos de América, (Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Numero de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada Anexo Número UNO) en un plazo de 60 días calendario posterior a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Comprobante de Crédito Fiscal con 2 copias a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Salud, No. de Registro 154543-7, Giro: Actividades de la Administración Pública en General, Numero de NIT 0614-291190-105-7, incluyendo en el Comprobante de Crédito Fiscal, el Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total, original y dos copias de las Actas de Recepción de los Bienes entregados en los almacenes correspondientes o lugar donde presentaron el Bien, original y dos copias de las Notas de Aprobación de las Garantías que estipula el presente Contrato, extendidas por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación de pago en la UACI MINSAL, para lo cual verificará confirmación de recibido, con las Actas de Recepción original que llevaran el sello correspondiente para entregar el QUEDAN respectivo en Tesorería Institucional. **El Acta de Recepción** deberá llevar nombre, firma, y sello del Guardalmacén o la persona que recibe el bien, Jefe de la Unidad Solicitante, y el Delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega y nombre y firma de la Administradora del Contrato. El Comprobante de Crédito Fiscal, el nombre, firma y sello del Guardalmacén o la persona que recibe el bien y del Jefe de la Unidad Solicitante. El Comprobante de Crédito Fiscal deberá presentarse a cobro a mas tardar el Cuarto día hábil antes de que finalice el mes en que se emitió, caso contrario deberá emitir un nuevo Comprobante de Crédito Fiscal. LA CONTRATISTA deberá tomar en cuenta que el MINSAL ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de UNO POR CIENTO Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por lo que se

aplicara la retención del (1%) de dicho impuesto a partir de montos de \$100.00 más IVA. Por lo que debe considerar que los comprobantes de retención deberán ser emitidos en el mismo mes que se emitan los comprobantes de crédito fiscal, los cuales deben reflejar el UNO POR CIENTO (1.00%) de retención para compras más IVA y presentarlos dentro del mismo mes a tesorería caso contrario tendrán que repetir el Comprobante de Crédito Fiscal. Por Resolución Número 12301-NEX-2218-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de entrega de los suministros será en: UNA ENTREGA: el 100% a **60 días calendario**, contados a partir de la fecha de distribución del Contrato a LA CONTRATISTA. **El Lugar de Entrega** de los bienes será en el Almacén El Paraíso, ubicado en Final 6ª. Calle Oriente No. 1105, Colonia El Paraíso, Barrio San Esteban; San Salvador. Para lo cual LA CONTRATISTA o su Delegado autorizado en coordinación con la Administradora de Contrato y Guardalmacén respectivo verificarán que los bienes a recepcionarse cumplen estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato. LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, firmada por el Guardalmacén respectivo, Administradora del Contrato y el Delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega y lo relacionado en el Comprobante de Crédito Fiscal, según lo establecido en el Contrato. El acta deberá contener: nombre, firma y sello del Guardalmacén y Delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega, y nombre y firma de la Administradora de Contrato. **LA CONTRATISTA** recibirá acta de la recepción satisfactoria firmada por el Guardalmacén respectivo, la Administradora de Contrato y el Delegado de LA CONTRATISTA de la cual remitirán la copia a UACI y a UFI del MINSAL para efectos de liquidación. **LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA**

FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ 90 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE FINALIZADO EL PLAZO DE ENTREGA. CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del valor total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y estará vigente durante el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario contados a partir de dicha fecha. y **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** LA CONTRATISTA garantizará la buena calidad del suministro entregado, para lo cual presentará en la UACI del MINSAL, una GARANTÍA DE BUENA CALIDAD equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%) del monto total del Contrato, dentro de los QUINCE (15) días calendario posteriores a la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido y estará vigente durante el plazo de UN (1) AÑO, contado a partir de dicha fecha. Las garantías mencionadas deberán presentarse en original y una copia. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Por cada garantía que presente debe agregar copia del NIT de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, quien ha sido nombrada por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional N° 1810 de fecha diez diciembre de dos mil quince, cuyo nombre se encuentra establecido en el

Anexo Número DOS del presente Contrato. Quien tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique), j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique), k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la Administradora del Contrato, en Coordinación con el Delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega, la elaboración de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA:**

MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES. El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a los establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, LA CONTRATISTA dentro de los diez días calendario antes del vencimiento del plazo de entrega, deberá presentar a la Administradora de Contrato la solicitud de modificación de Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a ella, debiendo adjuntar las justificaciones y comprobaciones correspondientes. De esta solicitud debe remitirse copia a la UACI el mismo día. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual. En caso de otorgarse ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Cuando la Institución contratante por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, la Unidad Solicitante o la Administradora de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. Si se prorroga el Contrato LA CONTRATISTA en caso de ser necesario deberá ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL MINSAL y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de LA CONTRATISTA, quien las deberá documentar en su solicitud de prórroga y deberán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de Modificación: Este Contrato de conformidad al artículo 83-B no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución. EL MINSAL, también podrá incrementar el monto del contrato durante su vigencia hasta por un monto igual o menor al VEINTE POR CIENTO (20.00%) de su monto inicial, este incremento podrá autorizarse en una o varias modificaciones, las cuales estarán respaldadas por su respectiva Resolución Razonada. Dichas modificaciones deberán firmarse por los Representantes de las partes contratantes quienes deberán acreditar sus personerías. Asimismo los documentos contractuales que resultaren de las figuras jurídicas de la modificación (Arts. 83-A, 86 y 92 LACAP), serán firmados por el Fiscal General de la República. **CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.** El Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del Contrato anexando los siguientes documentos: Nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable de la Administradora de Contrato. asimismo cualquier documento contractual que resultare de la prórroga del contrato, (Art 83 LACAP), será firmado por el Fiscal General de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de

conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin mas responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL

MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, el Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América - Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO**

LEGAL. El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América - Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA**

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **Residencial San Luis Avenida Lincoln, Block 4, No. 10 San Salvador, Teléfono 2535-0700 Dirección Electronica: coresa@coresaelsalvador.com** . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a las ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

Lic. **EDGAR ISAIAS MARQUEZ ARGUETA**
CASTILLO
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN FUNCIONES

ING. **ARTURO RAMÓN ANTONIO AVILA**
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **JOSÉ ARTURO CRUZ SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparece el Licenciado **EDGAR ISAIAS MARQUEZ ARGUETA**, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento a quien además identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número

, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Salud, Institución con Número de Identificación Tributaria

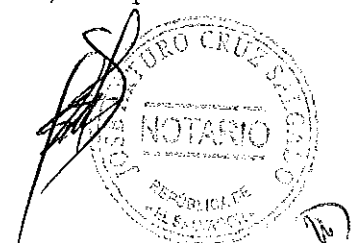
; en carácter de Fiscal General de la República en Funciones, de conformidad al artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; que lo faculta para suplir la ausencia del Fiscal General de la República por la cesación de éste en el cargo, mientras se elija y tome posesión el nuevo funcionario electo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **I)** El Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez del mismo mes y año, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió al Licenciado Luis Antonio Martínez González, en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince; y **II)** Acuerdo Número Ciento Sesenta y Cinco de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, por medio del cual el Licenciado LUIS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ en su calidad de Fiscal General de la República, nombró a partir de esa fecha al Licenciado Edgar Isaías Márquez Argueta como Fiscal General Adjunto; y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho letra i) de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como

Comercio de Estados Unidos de América – Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América – Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **Residencial San Luis Avenida Lincoln, Block 4, No. 10 San Salvador, Teléfono 2535-0700 Dirección Electronica: coresa@coresaelsalvador.com** . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a las ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.


Lic. EDGAR ISAIAS MARQUEZ ARGUETA
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN FUNCIONES


ING. ARTURO RAMÓN ANTONIO AVILA CASTILLO
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas/^{con cinco minutos/}del día quince de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **JOSÉ ARTURO CRUZ SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparece el



el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL MINSAL**”; y el señor **ARTURO RAMÓN ANTONIO AVILA CASTILLO**, quien es de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quién por el presente acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse **C. O. R. E. S. A. DE C. V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, personería que Doy fe: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital Mínimo, con Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Rafael Antonio Mayén Girón, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS UNO del Registro de Sociedades, el día veintiocho de febrero de dos mil once; de la que consta en el Punto Seis del Romano IV de los Acuerdos, que en dicho instrumento se reúnen todas las cláusulas que se modifican y las vigentes a efecto de que solamente ésta escritura se tenga como el único pacto social válido; y **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva extendida por el señor René Armando Merlos, Secretario de la Junta Directiva, el día dieciséis de abril de dos mil trece, de la que consta que en sesión de Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el día dieciséis de abril de dos mil trece, el Ingeniero Arturo Ramón Antonio Ávila Castillo fue elegido Presidente de la Junta Directiva para el período de cinco años a partir del día veinticuatro de mayo de dos mil trece hasta el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, por lo que se encuentra facultado para celebrar Contratos como el presente, dicha Credencial está inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO del Libro TRES MIL NOVENTA del Registro de Sociedades, el día ocho de mayo de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA CONTRATISTA**”; y en la calidad y personería relacionada; **ME DICEN:** Que con el objeto

de darle valor de instrumento público al documento que antecede, me presentan el Contrato Número **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO /DOS MIL QUINCE**, compuesto de diecinueve cláusulas, que han suscrito en esta ciudad y en esta fecha. Que de conformidad con las cláusulas PRIMERA y TERCERA respectivamente, LA CONTRATISTA se ha obligado a entregar al MINSAL los bienes adjudicados y descritos en la Cláusula Primera del referido Contrato y EL MINSAL por su parte, a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por el objeto de este Contrato, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. En la forma y plazo estipulado en la Cláusula TERCERA del Contrato. Que **El plazo de entrega** de los suministros será en: en: UNA ENTREGA: el cien por ciento a **sesenta días calendario**, contados a partir de la fecha de distribución del Contrato a LA CONTRATISTA. **LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ NOVENTA DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE FINALIZADO EL PLAZO DE ENTREGA.** Que la entrega de los bienes será en el Almacén El Paraíso, ubicado en Final Sexta Calle Oriente Número mil ciento cinco, Colonia El Paraíso, Barrio San Esteban; San Salvador., tal como se estipula en la Cláusula CUARTA del Contrato. Y yo, el suscrito Notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas, y obligaciones pactadas en el Contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del Contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.-

IAM/JACS/SdeM.

QUINIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el objeto de este Contrato, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. En la forma y plazo estipulado en la Cláusula TERCERA del Contrato. Que **El plazo de entrega** de los suministros será en: en: UNA ENTREGA: el cien por ciento a **sesenta días calendario**, contados a partir de la fecha de distribución del Contrato a LA CONTRATISTA. **LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ NOVENTA DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE FINALIZADO EL PLAZO DE ENTREGA.** Que la entrega de los bienes será en el Almacén El Paraíso, ubicado en Final Sexta Calle Oriente Número mil ciento cinco, Colonia El Paraíso, Barrio San Esteban; San Salvador., tal como se estipula en la Cláusula CUARTA del Contrato. Y yo, el suscrito Notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas, y obligaciones pactadas en el Contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del Contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.- Sobre líneas- con cinco minutos.-Vale.

IAM/JACS/SdeM.

